



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
 MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

LUNES 15 JUNIO 1936

Núm. 167.—Página 2361

SUMARIO

Ministerio de Obras públicas

Orden aprobando la distribución de la cantidad de 1.338.257 pesetas con 75 céntimos, correspondientes al segundo trimestre del año actual, que como subvención del Estado han de percibir las Diputaciones provinciales, no mancomunadas, para los gastos de estudios, replanteos, liquidaciones y construcción de caminos vecinales.—Página 2362.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar, en Madrid, un Jurado mixto de Profesionales de la enseñanza.—Página 2362.

Otra ídem que por las representaciones del Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid se proceda a formular propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del citado organismo.—Página 2362.

Otra ídem que la designación de los Vocales de representación patronal del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Vitoria (Alava) se verifique por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad de Madrid.—Página 2362.

Otra restableciendo la organización de las Agrupaciones y Jurados mixtos de Trabajo existentes con anterioridad a la Orden de 9 de Septiembre de 1935.— Páginas 2362 y 2363.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo el expediente mo-

tivado por el recurso de alzada interpuesto por D. José Quirós y García Talavera, contra la resolución de la Jefatura de Industria de Sevilla de 10 de Abril de 1935.—Páginas 2363 y 2364.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden imponiendo la sanción que se indica al Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos, Subdelegado de Arrecife (Canarias); D. José Garrote Dopico.—Página 2364.

Otra prorrogando por cuatro años a D. Vicente Cubells Santos el disfrute de un vivero flotante, para cría de mejillones, que tiene instalado en el puerto de Valencia.—Página 2364.

Otra disponiendo sea clausurada por el tiempo que se indica la estación radiodifusora EAJ-32, de Santander.—Página 2364.

Otra haciendo extensiva a las Salinas de la Ribera Gaditana la Real orden de 15 de Julio de 1927, relacionada con la exención del impuesto por tonelaje.—Página 2364.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Felipe Llinares Pérez, concesionario de la almadraba denominada "Isla de Tabarca".—Páginas 2364 y 2365.

Otra ídem el expediente de alzada interpuesto por doña Jesusa Lamparte Quintela, propietaria de la pesquera número 75 del río Miño.—Página 2365.

Otra nombrando con carácter interino Jefe del Negociado de Navegación a D. Alfonso Sanz y García de Paredes, Inspector Jefe de segunda clase del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 2365.

Otra anulando el concurso para cubrir dos plazas de Maquinistas guardapesca hecho por Orden de 6 de Diciembre de 1935, y que se convo-

que nuevo concurso con la mayor urgencia.—Página 2365.

Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.—Instancia de D. Benito Gumiel Rivera en la que solicita autorización para dedicarse a la fabricación y venta de un sucedáneo del café.—Página 2365.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos hechas en la primera quincena del mes de Abril del año actual.—Página 2366.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando la instancia que se indica del Maestro D. Manuel Vargas Jiménez.—Página 2373.

Concediendo la acumulación de servicios que se indica solicitada por el Maestro D. Francisco Mira Chari.—Página 2373.

Desestimando la acumulación de servicios solicitada por el Maestro don Enrique Viciano Nacher.—Página 2373.

Nombrando Directores interinos de las Escuelas graduadas de Monseerrat a doña Amparo Sancho Tarrasa y D. Antonio Romeu Belloch.—Página 2373.

Reconociendo los servicios que se indican al Maestro D. José Fernández Jiménez.—Página 2373.

Concediendo el derecho al reingreso en la enseñanza a la Maestra doña Antonio Solá Martell.—Página 2374.

Idem id. id. al Maestro D. Eliseo del Reguero Villafañez.—Página 2374.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Autorizando a la Sociedad Vargas y Alarcón para establecer un varadero en las proximidades del muelle de Santa Bárbara del puerto de Melilla.—Página 2374.

Idem al Ayuntamiento de Astillero pa-

ra ocupar una parcela en la zona maritimoterrestre de dicha localidad al Sur del muelle embarcadero. Página 2375.

Sección de Aguas y Obras Hidráulicas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando para el segundo trimestre del año actual la distribución del cré-

dito del capítulo 1.º, artículo 4.º, agrupación 4.º, conceptos 1 al 5, jornales.—Página 2375.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE. Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones.—Notificando la sentencia recaída en el ex-

pediente de reintegro instruido contra D. Luis Bonilla Echeverría, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Azpeitia.—Página 2376.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Atendiendo solicitud de algunas Diputaciones provinciales para que se modificase la distribución del crédito consignado en presupuesto como subvención a las Diputaciones provinciales no mancomunadas, con motivo de los gastos de estudios, replanteos, liquidaciones y construcción de caminos vecinales, y efectuada la nueva distribución ajustándose estrictamente a lo que dispone el artículo 3.º de la vigente ley de Caminos vecinales y el 6.º del Reglamento provisional para su aprobación, conservando a Santa Cruz de Tenerife la consignación anterior,

Este Ministerio, previos los informes favorables de Contabilidad, Ordenación de Pagos e Intervención general, ha dispuesto aprobar la siguiente distribución de la cantidad de 1.338.257,75 pesetas, correspondiente al segundo trimestre del año actual, que como subvención del Estado, y con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, grupo octavo, concepto primero, del presupuesto vigente, han de percibir las Diputaciones provinciales no mancomunadas para los gastos de estudios, replanteos, liquidaciones y construcción de caminos vecinales:

PROVINCIAS	Pesetas.
Ciudad Real.....	204.408,32
Granada	285.724,36
Palencia	110.369,14
Salamanca	128.530,62
Toledo	215.000,41
Valladolid	124.395,87
Zamora	172.472,45
Santa Cruz de Tenerife....	97.356,58
Total.....	1.338.257,75

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

A. VELAO

Señor Director general de Carreteras y Caminos vecinales.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto la constitución en Madrid de un Jurado mixto de Profesionales de la Enseñanza, compuesto de dos Secciones: de Profesionales de la Enseñanza primaria o elemental y de Profesionales de la Enseñanza superior y secundaria, integradas cada una de ellas por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones mencionadas.

2.º Que la representación patronal de las dos indicadas Secciones sea designada de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichos profesionales y provincia se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que los representantes obreros, también de las dos Secciones, sean elegidos por las siguientes entidades: Agrupación Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, de Madrid, con 401 socios; Sindicato Femenino de Profesoras, de Madrid, con 22; Asociación Profesional de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias, de Madrid, con 207; Federación de Trabajadores de la Enseñanza, Grupo de Antiguos Maestros Laicos, de Madrid, con 80, y Unión Profesional de Maestros, de Madrid, con 946; debiendo tener todas ellas presente que sólo habrán de tomar parte en las elecciones de cada una de las dos repetidas Secciones aquellos de sus socios dedicados a la especialidad de la Sección de que se trate.

4.º Que dichas Asociaciones deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por las representaciones del Jurado mixto de Espectáculos Públicos, de Madrid, a formular propuesta para los cargos de Presidente y un Vicepresidente del citado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que la designación de los Vocales de representación patronal del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Vitoria (Alava), se verifique por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Madrid, con 100 obreros ocupados en la indicada provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de la reorganización que una realidad debidamente contrastada aconseje llevar a cabo para el definitivo establecimiento de las Agrupaciones de Jurados mixtos y organismos independientes de dicha índole,

Este Ministerio ha dispuesto que se restablezca la organización de las expresadas Agrupaciones y Jurados mixtos de Trabajo existentes con anterioridad a la Orden de 9 de Septiembre de 1935, con la jurisdicción y representaciones que entonces tenían; quedando totalmente sin efecto la Orden mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente motivado por el recurso de alzada interpuesto por D. José Quirós y García Talavera contra la resolución de la Jefatura de Industria de Sevilla de 10 de Abril de 1935, dictada en virtud de denuncia presentada por el Sr. Alcalde de Gerena a requerimiento del recurrente, por interrupciones en el suministro de energía eléctrica a la fábrica de harinas de su propiedad sita en el pueblo de Gerena:

Resultando que en 4 de Marzo de 1935 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerena comunica a la Jefatura de Industria de Sevilla que, a requerimiento de varios abonados, se ha comprobado por la Alcaldía la existencia de interrupciones en el servicio de suministro de energía eléctrica en los días 3, 7, 10, 23 y 25 del mes de Febrero del corriente año: de diez minutos de duración, la del día 3; de tres horas y diez minutos, la del día 7; de tres horas, la del día 10; de quince minutos, la del día 23, y de cinco minutos, la del día 25, lo que hace constar para que dichos abonados puedan hacer uso del derecho que les reconoce el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas a que se les descuenta el 10 por 100 del importe de las facturas por cada cinco interrupciones o fracción:

Resultando que la Jefatura de Industria de Sevilla dió traslado en 6 de Marzo de la comunicación del Alcalde de Gerena a D. Ignacio Espina, concesionario de la Compañía Sevillana de Electricidad en el pueblo de Gerena, quien contesta en 19 de Marzo reconociendo ser ciertas las interrupciones en el suministro de energía, justificando la del día 3 por traslado del contador en la fábrica de harinas del Sr. Quirós, la del día 7 por desprendimiento de un aislador, la del día 10 por arreglo de la caseta de transformación y de la línea y las de los días 23 y 25 por haberle faltado la corriente a la Compañía Sevillana de Electricidad en Cala:

Resultando que personado en el pueblo de Gerena el Ingeniero D. Manuel Sagrera, afecto a la Jefatura de Industria de Sevilla, por orden del Jefe de

Industria, con objeto de comprobar la denuncia y el estado de la red de distribución y caseta de transformación en dicho pueblo, así como el estado de la línea de alta de Aznalcóllar a Gerena y el de la caseta de distribución en Aznalcóllar, emite informe en 28 de Marzo, en el que hace constar:

Que la constancia en el Ayuntamiento del número y duración de los cortes se hacía a requerimiento del abonado Sr. Quirós, que cada vez que tales cortes se producían requería la presencia en su fábrica de un Municipal, que luego daba el oportuno parte a la Alcaldía.

Que el número y duración de los cortes señalados por el Ayuntamiento han sido reconocidos por el representante de la Empresa en el citado pueblo de Gerena.

Que de estos corte, los correspondientes a los días 23 y 25 lo fueron en la caseta de Aznalcóllar, que es de donde parte la línea de alta para Gerena, habiendo sido acreditado por el representante de la Empresa, mediante declaraciones verbales de varios abonados, incluso por el propio Sr. Quirós, que siempre que los cortes eran locales, debidos a reparación de las líneas u otras causas previstas, se avisaba a los abonados con veinticuatro horas de anticipación de la hora y duración de los mismos.

Que asimismo hizo constar el representante de la Empresa que los cortes de los días 3 y 10 fueron avisados, y que, además, el día 3 se motivó por cambio del emplazamiento del contador en el propio domicilio del abonado Sr. Quirós, principal reclamante.

Que de la inspección realizada en las redes de distribución del pueblo, resultó que estaban en buenas condiciones de seguridad, no pudiendo derivarse de ellas más averías que las ocasionadas por causas fortuitas como la ocurrida el día 7, en que se desprendió una palometa por el fuerte viento reinante; que la caseta de transformación está dotada de los aparatos de seguridad y maniobra que exige el vigente Reglamento; que toda la línea se encuentra en buen estado, y que la caseta matriz de esta línea en Aznalcóllar, propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad, está igualmente equipada con arreglo a las disposiciones reglamentarias y por sus sistemas de interconexión permite el que la mayoría de las suspensiones sean de duración limitadísima:

Resultando que como resultado del expediente instruido a consecuencia de la denuncia del Sr. Alcalde de Gerena, la Jefatura de Industria resol-

vió, en 10 de Abril, no haber lugar a descuento alguno en la factura correspondiente al mes de Febrero del año actual por el suministro de energía eléctrica efectuado a D. José Quirós y García Talavera en su fábrica de harinas del pueblo de Gerena:

Resultando que contra la resolución de la Jefatura interpone, en 14 de Mayo, recurso de alzada ante la Dirección general de Industria D. José Quirós, en solicitud de que por la misma se declare que procede descontar de su factura del mes de Febrero último el 20 por 100 de su importe, por haberse comprobado por la Jefatura de Industria haber existido más de cinco interrupciones durante dicho mes en el servicio de energía eléctrica, o bien limitarse a declarar que por la Jefatura han sido comprobadas las interrupciones, a los efectos legales y contractuales oportunos:

Resultando que por el Ingeniero de la Jefatura de Industria de Sevilla señor Sagrera se informa, en 28 de Mayo, el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Quirós, refutándolo, por estimar justificadas las interrupciones de los días 3, 7 y 10 de Febrero, haciendo suyo dicho informe la Jefatura de Industria en 31 de Mayo y proponiendo, en consecuencia, la desestimación del recurso y se dicte una disposición aclaratoria al artículo 69 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, en virtud de la cual la responsabilidad directa de las interrupciones de servicio no recaiga sobre las Empresas distribuidoras sino en los casos de que sean motivadas por mala conservación o deficiente explotación de los servicios que explotan directamente:

Considerando que tanto en la condición 20 de la póliza oficial de abono como en el artículo 69 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía se dispone terminantemente que "si comprobada por la Jefatura se repitiesen durante un mes más de cinco veces las interrupciones de servicio que afectasen a una misma instalación receptora, se hará una rebaja de 10 por 100 en la factura correspondiente a los abonos por contador por cada cinco interrupciones o fracción, si aquéllas no pasan de una hora, y si la duración fuese mayor, se computará como dos interrupciones"; sin que en ningún párrafo de dicho artículo, ni en artículo alguno del citado Reglamento, se haga referencia a si las interrupciones son justificadas o no:

Considerando que el no hacer distinción en las causas de las interrupciones si son debidas o no a fuerza ma-

por, no fué olvido del legislador, ya que en el propio artículo 69, al hablar de las irregularidades en la tensión, se hace distinción de las ocasionadas por fuerza mayor de las que no lo son, manifestándose que si las deficiencias en la tensión son debidas a fuerza mayor ello llevará consigo una rebaja en la reducción a efectuar en las facturas, pero no que sea causa de dejar de hacerse reducción en las mismas:

Considerando que en atención a la existencia de interrupciones por causas ajenas a la voluntad de la Empresa, se concede a éstas el margen hasta cinco interrupciones, sin que tengan que hacer reducción alguna a los abonados en sus facturas:

Considerando que si se admite como no existentes las interrupciones que se justifiquen, quedaría de hecho sin valor alguno el beneficio concedido a los abonados de la rebaja en sus facturas como compensación al perjuicio que se les ocasiona por las interrupciones, ya que es muy rara la interrupción que la Empresa no pueda justificar, puesto que no es de presumir que las Empresas efectúen por capricho interrupciones en el suministro de la energía:

Considerando que están probadas las interrupciones mencionadas por el señor Alcalde de Gerena en su comunicación del 4 de Marzo, ocurridas los días 3, 7, 10, 23 y 25 de Febrero de 1935, de las cuales las de los días 7 y 10 tuvieron una duración superior a una hora, por lo que cada una debe computarse como dos interrupciones, con lo que resultan siete las interrupciones habidas durante el citado mes de Febrero de 1935:

Considerando que el que las interrupciones habidas sean imputables a la Empresa distribuidora o a la Empresa productora es cuestión a dilucidar entre ellas, pero ajena al abonado, el cual únicamente está relacionado con la Empresa con la que ha hecho el contrato, y, por lo tanto, con la única que tiene que entenderse,

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso presentado por D. José Quirós y García Talavera contra la resolución de la Jefatura de Industria de Sevilla en 10 de Abril de 1935, y, en consecuencia, que la Empresa suministradora de energía a dicho abonado debe hacerle en la factura correspondiente al mes de Febrero el descuento del 20 por 100 de la misma, debiendo darse a esta resolución carácter general, publicándose en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente gubernativo instruido reglamentariamente al Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos, Subdelegado de Arrecife (Canarias), D. José Garrote Dopico, el que aparece responsable de una falta muy grave de desobediencia e indisciplina por no cumplimentar órdenes emanadas de su superior jerárquico el Delegado marítimo de Las Palmas, así como de otra falta muy grave de probidad al destinar a vivienda particular las oficinas de la Subdelegación, a pesar de percibir del Estado por dicho concepto la cantidad consignada al efecto, si bien esta última falta no se califica de tal por entenderse no existe malicia fehaciente en la conducta seguida a este respecto por el expedientado,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica aprobado por esa Dirección general, ha dispuesto imponer al Oficial de referencia la sanción de multa de quince días de haber, como caso comprendido en el punto 2.º del artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo quedar constancia de este castigo en su expediente personal.

Madrid, 26 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante y Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Vicente Cubells Santos, solicitando prórroga por cuatro años en el disfrute de un vivero flotante para cría de mejillones que tiene instalado en el puerto de Valencia, cuya concesión le fué otorgada por Orden ministerial de 4 de Junio de 1932 (D. O. núm. 138), y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo contarse esta prórroga desde el 4 de Junio

próximo, sujetándose el concesionario a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos que figuran en el expediente dicho, así como a todo lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (D. O. núm. 109).

Madrid, 28 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Los reiterados apercibimientos para que cesen las anomalías de estabilidad y separación de la frecuencia nominal notadas en las emisiones que realiza la estación de radiodifusión local EAJ-32, de Santander, justifican sobradamente que este Ministerio adopte resoluciones encaminadas, no sólo a conseguir el cumplimiento de las disposiciones vigentes, sino también a velar por los intereses de aquellas otras emisoras locales que amoldándose fielmente a la legislación quedan de hecho en una situación de inferioridad con respecto a las que se colocan al margen de estos preceptos reguladores.

En su consecuencia, por acuerdo de esta fecha, he dispuesto que la estación radiodifusora EAJ-32 antes citada sea clausurada durante ocho días, apercibiéndose de que de continuar comprobándose la existencia de aquellas anomalías, se le aplicará una mayor sanción.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente incoado a instancia del representante de las Salinas de la Ribera Gaditana, y visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha dispuesto se haga extensiva a las Salinas de referencia la Real orden de 15 de Julio de 1927, relacionada con la exención del impuesto de tonelaje.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.—Señores...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Felipe Llinares Pérez, quien, como concesionario de la almadraza denominada "Isla de Tabarca", solicite que se le autorice permutar el

calamento reglamentario de dicha almadraba correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año actual por el de los de Noviembre y Diciembre de este mismo año y Enero del venidero, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para la pesca con el arte de almagrabas de 9 de Junio de 1908, que es por el que se rige esta concesión.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de la Marina mercante, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, permitiéndose la pesca de los demás artes, en la zona que veda el artículo 14 del indicado Reglamento, desde el 15 de Octubre del corriente año al 31 de Enero del próximo venidero, entendiéndose que esta autorización será válida para un solo calamento dentro de los meses solicitados.

Madrid, 28 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RÍOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de alzada interpuesto por doña Jesús Lamparte Quintela, propietaria de la pesquera número 75, del río Miño, contra el acuerdo de la Dirección general de la Marina mercante de 19 de Noviembre del pasado año, que ordenó la reducción de dicha pesquera a los límites de 58 metros que le corresponden en derecho y otros extremos,

Este Ministerio, de conformidad con la Asesoría jurídica, ha tenido a bien desestimar dicho recurso.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RÍOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha dispuesto nombrar Jefe del Negociado de Navegación, con carácter interino, al Inspector Jefe de segunda clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Alfonso Sanz y García de Paredes.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RÍOS

Señores Director general de la Marina mercante y Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación.—Señores...

Ilmo. Sr.: Han surgido dudas sobre la interpretación que debe darse a la Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1935, aclaratoria de la de 6 del mismo mes y año, por la que se convocaba a un concurso para cubrir dos plazas de Maquinistas guardapescas, y por otra parte, siendo el espíritu de ambas disposiciones que el personal que se nombre posea la competencia adecuada a la clase y fuerza de las máquinas de los buques.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina mercante, ha dispuesto sea anulado el referido concurso y que se convoque otro con la mayor urgencia y apurando los plazos todo lo que los Reglamentos permitan.

Este concurso deberá convocarse entre primeros Maquinistas que hayan navegado en buques de motor y que reúnan las condiciones que exige el Reglamento general de oposiciones y concursos y las del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de vigilancia de la pesca en la mar y en el litoral.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RÍOS

Señor Director general de la Marina mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se ha recibido en este Centro directivo una instancia de D. Benito Gumiel Rivera, vecino de Azuaga (Badajoz), que, copiada a la letra, dice así:

"Ilmo. Sr.: Benito Gumiel Rivera, mayor de edad, propietario, vecino de Azuaga (Badajoz), con cédula personal del ejercicio corriente, que acompaña y recoge, con residencia accidental en Madrid, calle de Luis Vélez de Guevara, número 9, principal, izquierda, ante V. I. atentamente expone:

Que desea dedicarse a la fabricación y venta del producto sucedáneo del café denominado "Uranio", cuyo título tiene debidamente reconocido en el Registro de la Propiedad Industrial, y en cuya composición entran granos de cebada, trigo y azúcar en 3 por 100; mezcla que, sometida a un ligero tostado en un aparato sencillo y corriente, da origen a esta preparación, en que se emplea únicamente productos nacionales y cuyas proporciones de consumo nadie puede prever en el caso, casi seguro, de aceptación en el mercado, dando salida a

cantidad considerable de cereales, en beneficio de nuestros agricultores, en estos momentos en crisis por carecer de consumo para sus productos.

Que estimando se trata de una substancia sucedánea del café sujeta en su fabricación, circulación y venta a las Leyes de 28 de Noviembre de 1899 y de 29 de Abril de 1920, refundidas por Real decreto de 28 de Julio del mismo 1920, lo pone en conocimiento de la Administración a los efectos del artículo 8.º de dicha disposición legal, no presentando la declaración jurada que ordena el artículo 13 del Reglamento del 2 de Agosto de 1923 por estimar procede como trámite previo la autorización exigida en el artículo 1.º de dicho Reglamento, por tratarse de un sucedáneo del café distinto de los preparados con achicoria, remolacha tostada o cebada maltada.

Al pedir a la Administración nos autorice la fabricación del "Uranio" como sucedáneo del café, no tenemos el propósito posterior de presentar en el mercado una substancia que sirva para falsificar éste. Nuestro primer impulso fué lanzar el "Uranio" como una tisana refrescante, pero nos encontramos con la prohibición de la Administración, que nos clasifica y somete al régimen de fabricación y tributación especial de los sucedáneos, no quedando otro recurso que el de solicitar el permiso de fabricar en la forma que lo hacemos.

Sobre las condiciones alimenticias, higiénicas y medicinales del "Uranio" podíamos hacer algunas consideraciones, pero mejor, con más autoridad que nosotros, lo harán la Academia de Medicina y el Consejo de Sanidad; a sus dictámenes nos atenemos. A los efectos del apartado segundo del artículo 1.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1923 se acompañan dos muestras del "Uranio" para los análisis reglamentarios.

En virtud de lo expuesto,

Suplico a V. I. que se tenga por presentada la presente instancia, ordenando su inserción en la GACETA DE MADRID, y que, previo el dictamen de la Academia de Medicina y Consejo de Sanidad sobre las condiciones higiénicas, alimenticias y medicinales de las muestras que se adjuntan, se autorice al que suscribe para la fabricación y venta del "Uranio", previo cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Agosto de 1923.

Gracias que espero alcanzar por ser de justicia. Madrid, 29 de Mayo de 1936. B. Gumiel.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.—Madrid."

Lo que con arreglo a lo prevenido en la disposición primera del artículo 1.º del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre la achicoria, fecha 2 de Agosto de 1923, se pone en conocimiento del público para que, en el término de un mes, puedan formular observaciones cuantos lo estimen conveniente.

Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, Arturo Martín de Nicolás.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de JUBILACIONES (MAGISTERIO) ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Abril de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO		F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO		TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
				Pesetas	Porcentaje	Día	Mes	
D. María de los Remedios Moraga Nart.....	Maestra	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	80	»	»	Lérida.
Josefa Aunes Morata.....	Idem	3.000,00	70 por 100.....	2.100,00	»	»	»	Teruel.
		6.000,00		4.500,00				

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de JUBILACIONES ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Abril de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO		F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO		TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
				Pesetas	Porcentaje	Día	Mes	
D. Etenvenido Rodríguez Magadán.....	Comisario de Vigilancia.....	9.500,00	60 por 100.....	5.700,00	20	2	1936	Santander.
Miguel Angel Trilles Serrano.....	Catedrático	15.000,00	80 por 100.....	12.000,00	21	2	1936	Madrid.
Silverio Bielsa Puicercus.....	Capataz forestal.....	2.500,00	60 por 100.....	1.500,00	10	7	1935	Idem.
Juan Díaz López.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	6	3	1936	Barcelona.
Ramón Oliveras Masso.....	Ingeniero industrial.....	18.000,00	80 por 100.....	14.400,00	11	2	1936	Idem.
Francisco Sánchez Maroto.....	Oficial de Administración.....	6.000,00	40 por 100.....	2.400,00	13	3	1936	Madrid.
Vicente Caño Moreno.....	Auxiliar de Hacienda.....	6.000,00	40 por 100.....	2.400,00	15	3	1936	Idem.
Petegrín Garranaga Vita.....	Agente de Vigilancia.....	3.500,00	60 por 100.....	2.100,00	5	6	1935	Valencia.
Luis Robledo Cantero.....	Aguacil de Juzgado.....	2.250,00	60 por 100.....	1.350,00	1	3	1936	Toledo.
Manuel Morales Méndez.....	Idem de id.....	2.250,00	40 por 100.....	900,00	1	3	1936	León.
José Sánchez Hidalgo.....	Oficial de Prisiones.....	4.800,00	60 por 100.....	2.800,00	26	2	1936	Málaga.
Francisco Ruano Vencelá.....	Inspector de Vigilancia.....	8.500,00	60 por 100.....	5.100,00	16	3	1936	Madrid.
Gumersindo Solís Riestra.....	Jefe de Hacienda.....	10.000,00	60 por 100.....	6.000,00	15	3	1936	Málaga.
Juan de la Escosura y Alaminos.....	Ingeniero de Minas.....	12.000,00	80 por 100.....	9.600,00	4	3	1936	Madrid.
Federico de la Fuente y Herrera.....	Profesor de Trabajo.....	15.000,00	80 por 100.....	12.000,00	25	3	1936	Idem.
José Vera González.....	Idem de E. Artes.....	2.500,00	40 por 100.....	1.000,00	26	2	1936	Toledo.
Domingo Fernández Rodríguez.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	15	10	1935	Burgos.
Diego Ballesta Jorquera.....	Idem de id.....	3.250,00	40 por 100.....	1.300,00	2	2	1936	Cartagena.
Angel Abril Cañada.....	Comisario de Vigilancia.....	9.500,00	60 por 100.....	5.700,00	14	3	1936	Madrid.
				91.150,00				

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de PENSIONES Y ORFANDADES ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Abril de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D.ª Trinidad Domínguez González, madre.	Guardia de Seguridad.	»	»	3.250,00	1	12	1934	Orense.
Aurora Miura González, viuda.	Jefe de Administración de 1.ª	»	»	3.000,00	25	12	1936	Madrid.
Maria Santamaria González, viuda.	Oficial Administración civil.	»	»	1.000,00	22	12	1935	Segovia.
Carmen Esteire Varela, viuda.	Empleado Archiveros.	»	»	2.750,00	14	12	1935	Granada.
Isabel García Bosch, viuda.	Auxiliar de Hacienda.	»	»	1.500,00	30	12	1935	Baleares.
Maria Moyano Hidalgo, viuda.	Catedrático	»	»	3.125,00	20	9	1935	Cádiz.
Maria Alvarez Buyla, viuda.	Oficial de Instrucción pública	»	»	1.750,00	1	11	1935	Oviedo.
Guadalupe Alvarez Galán, viuda.	Cartero urbano.	»	»	1.000,00	23	1	1936	Madrid.
Cruz Bayton, huérfanos.	Jefe de Hacienda.	»	»	2.500,00	18	12	1935	Idem.
Mercedes Marquez Calvo, viuda.	Catedrático	»	»	3.250,00	21	1	1936	Granada.
Concepción Costanzo de Pedro, huérfana.	Jefe de Tribunal de Cuentas.	»	»	1.750,00	11	1	1935	Madrid.
Eustaquia García Conde, viuda.	Guardia de Seguridad.	»	»	1.000,00	2	3	1936	Murcia.
Honorina Rincón Caballero, viuda.	Jefe de Hacienda.	»	»	1.500,00	22	2	1936	Madrid.
Atanasia Azcona Suberviola, viuda.	Idem de Correos.	»	»	2.500,00	25	2	1936	Idem.
Maria Valledor Diez, huérfana.	Idem de Fomento.	»	»	1.666,66	28	1	1936	Idem.
Maria Valdés Valdés, viuda.	Registrador	»	»	4.250,00	27	11	1933	Valencia.
Maria Rodríguez Rodríguez, viuda.	Fallecido en Asturias.	»	»	1.500,00	6	10	1934	Oviedo.
Juliana Sanjuán Junqueras, viuda.	Guardia de Seguridad.	»	»	1.600,00	12	2	1936	Barcelona.
Hermenegilda Ramo de Arce, viuda.	Catedrático	»	»	3.250,00	29	12	1935	Madrid.
Catalina Esteva Moya, viuda.	Oficial de Prisiones.	»	»	833,33	12	1	1934	Baleares.
Luisa Rubio Ganga, viuda.	Idem de Telégrafos.	»	»	1.425,00	1	1	1933	Madrid.
Angela Izquierdo Lopez, viuda.	Jefe de Hacienda.	»	»	1.750,00	16	1	1936	Barcelona.
Concepción Gauche González, huérfana.	Oficial de Hacienda.	»	»	500,00	23	12	1935	La Coruña.
Esperanza Betegos Jiménez, viuda.	Portero	»	»	1.000,00	16	1	1936	Zamora.
Eugenia Rodríguez Miguel, viuda.	Idem	»	»	1.000,00	30	10	1935	Valladolid.
Paula Arribas Yagüe, viuda.	Guardia de Seguridad.	»	»	1.600,00	19	2	1935	Madrid.
Maria Martínez Aguado, huérfana.	Oficial 1.º de Administración.	»	»	1.250,00	13	5	1935	Idem.
Orosia Rodríguez Borallo, viuda.	Oficial del Catastro.	»	»	1.250,00	10	9	1935	Badajoz.
Castiñeira Alfonso, huérfanas.	Presidente Agrónomos.	»	»	1.500,00	27	11	1935	Córdoba.
Maria García García, viuda.	Guarda forestal.	»	»	733,33	7	8	1934	Oviedo.
Maria Jiménez Torres, viuda.	Torreño de Faros.	»	»	1.500,00	29	2	1936	Alicante.
Maitile Duice Gómez, viuda.	Portero	»	»	1.250,00	1	2	1936	Madrid.
Liberata Alvarez Pérez, viuda.	Jefe de Administración de 2.ª	»	»	2.750,00	6	1	1936	Orense.
Ascensión Andre Pascual, viuda.	Oficial Administración civil.	»	»	1.250,00	6	2	1936	Alicante
Eustaquia Lafuente Andrés, viuda.	Portero	»	»	1.000,00	7	10	1935	Madrid.
Margarita Pujadas Gomila, viuda.	Jefe de Obras públicas.	»	»	1.500,00	26	12	1935	Baleares.
Dolores Golas Diaz, viuda.	Guardia de Seguridad.	»	»	3.250,00	1	12	1934	La Coruña
				69.283,32				

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de MESADAS DE SUPERVIVENCIA ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Abril de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR		PORCENTAJE MESADAS	IMPORTE DEL HABER PASIVO			FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
		Pesetas			Pesetas			Día	Mes	Año	
D.ª Sira González Martín, viuda.....	Guardia de Seguridad.....	»	»	Cinco	1.354,12	»	»	»	»	»	Zamora.
Felisa Sagarra Martín, viuda.....	Peón caminero.....	»	»	Cinco	836,45	»	»	»	»	»	Huesca.
Aurora Nava Sandino, viuda.....	Cartero	»	»	Cinco	456,25	»	»	»	»	»	Palencia.
Angela Ruiz del Olmo, viuda.....	Peón caminero.....	»	»	Cinco	836,45	»	»	»	»	»	Madrid.
Blasa Rodríguez Cedillo, viuda.....	Operario Fabrica de Moneda.....	»	»	Cinco	1.634,85	»	»	»	»	»	Idem.
Jacoba Mayor Oliván, viuda.....	Celador de Telégrafos.....	»	»	Cinco	333,30	»	»	»	»	»	Huesca.
Augusta Laccourreye Treyano, viuda.....	Catedrático	»	»	Cinco	4.666,65	»	»	»	»	»	Madrid.
					10.118,07						

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Abril de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR		PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO			FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
		Pesetas			Pesetas			Día	Mes	Año	
D.ª María León Sánchez Valverde, viuda.....	Obrero de Almadén.....	»	»	»	182,50	2	1	1936	1	1936	Ciudad Real.

SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera quincena de Abril de 1936.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR		TANTO POR CIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	TOTAL	CAJA	
	Pesetas.					O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	
D.ª Maximina Sanz Varela.....	3.110,00				1.000,00	Valladolid.	
Benita Cuenca Alonso.....	4.250,00				1.062,50	Madrid.	
Francisca Gómez Lorenzo.....	12.000,00				3.000,00	Madrid.	
Juliana Lledó y Rodríguez.....	7.500,00				1.875,00	Madrid.	
María García Carballedo.....	6.000,00				1.500,00	Madrid.	
María de la Fuensanta Borgoños Sintas.....	5.000,00				1.250,00	Cartagena.	

NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas.	TANTO POR CIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	TOTAL Pesetas.	C A J A O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
D.ª Elvira Castelló Pararnán.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Castellón.
Generosa Morandeira Suárez.....	4.164,00	Cuarta parte.....	»	1.041,00	Barcelona.
Marina Soler Muñoz.....	4.000,00	Cuarta parte.....	»	1.000,00	Valencia.
Josefa Martorell Ortega.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Valencia.
Ana María Matemates Frontera.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Baleares.
Rosalía Moltó Jover.....	4.000,00	Cuarta parte.....	»	1.000,00	Alicante.
Lorenza Santiago Pérez.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	1.500,00	Santander.
Concepción Buñes Aguilar.....	7.500,00	Cuarta parte.....	»	1.875,00	Madrid.
Concepción Forrega Díaz.....	2.000,00	Tercera parte.....	»	666,66	Madrid.
Blasa Sáez Iniguez.....	1.950,00	Tercera parte.....	»	650,00	Zaragoza.
Isabel Muntiel Escarpio.....	1.950,00	Tercera parte.....	»	650,00	Logroño.
Adriana Leiva Mangas.....	1.950,00	Tercera parte.....	»	650,00	Madrid.
Amparo Fornos Prieto.....	4.164,00	Cuarta parte.....	»	1.041,00	Orense.
María de los Dolores Furet Sánchez.....	12.000,00	Cuarta parte.....	»	3.000,00	Orense.
Francisca Calle García.....	2.088,00	Tercera parte.....	»	696,00	Jerez de la Frontera.
Eduvigis Moratinos Lora.....	2.400,00	Tercera parte.....	»	800,00	Palencia.
Rosa Sivera Salort.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	1.500,00	Malaga.
Teresa Santalo Cano.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	1.500,00	Barcelona.
Carmen Romero Chaves.....	3.256,20	Tercera parte limi- tada.....	»	1.000,00	Salamanca.
Maria Ortega Leal.....	3.264,00	Tercera parte limi- tada.....	»	1.000,00	Sevilla.
<i>Suman las pensiones del Estatuto.....</i>					33.007,16
MONTEPIO MILITAR					
D.ª Adela Goded Llepis.....	7.500,00	Cuarta parte.....	»	1.875,00	Madrid.
Luisa Rubio Ponte.....	6.500,00	Cuarta parte.....	»	1.625,00	Madrid.
Natalia García Quilis.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Cartagena.
Cloilde Requena Sánchez.....	2.250,00	Tercera parte.....	»	750,00	Oviedo.
Antonia Cabrinety Bach.....	3.000,00	Tercera parte.....	»	1.000,00	Barcelona.
Rosario Josa Rodríguez.....	2.250,00	Tercera parte.....	»	750,00	Barcelona.
Gloria Orellana Mateos.....	4.000,00	Cuarta parte.....	»	1.000,00	Madrid.
Dolores López Oliver y hermana.....	2.250,00	Tercera parte.....	»	750,00	Guipúzcoa.
Teresa Urrejola y Lazcano.....	2.500,00	Tercera parte.....	»	833,33	Madrid.
Teresa Pájaro Sánchez.....	4.250,00	Cuarta parte.....	»	1.062,50	Barcelona.
Emelia Jiménez Añenza.....	2.025,00	Tercera parte.....	»	675,00	Madrid.
<i>Suman las pensiones del Montepío.....</i>					11.570,83

Pesetas.
33.007,16
11.570,83

RESUMEN

Pesetas.
44.577,99

Suman las pensiones del Estatuto.....

Idem id. del Montepío Militar.....

TOTAL.....

Madrid, 15 de Abril de 1936.

SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Itmo. Sr. Director general en la primera quincena de Abril de 1936.

EMPL E O S	N O M B R E S	S U E L D O REGULADOR	T A N T O P O R C I E N T O	I M P O R T E D E L H A B E R P A S I V O	C R U C E S P E N S I O N A D A S	T O T A L	C A J A D E D E L E G A C I O N D E H A C I E N - D A P O R D O N D E C O B R A N
Guardia civil de primera.....	D. Manuel Alvarez Rodriguez.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Zaragoza.
Auxiliar de Taller.....	Angel Alvarez Panizo.....	6.500,00	40	217,66	»	217,66	Madrid.
Sargento de Carabineros.....	Manuel Antequera Fernández.....	5.000,00	90	375,00	»	375,00	Málaga.
Carabinero de segunda.....	José Arias Carmona.....	3.200,00	70	186,66	»	186,66	Baleares.
Carabinero de primera.....	Emiliano Acosta Montero.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Oviedo.
Guardia civil de primera.....	Eufemio Arranz Herguedas.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Madrid.
Carabinero de segunda.....	Joaquín Aznar Berenguer.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Alicante.
Carabinero de segunda.....	Francisco Banderas Martín.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Zaragoza.
Carabinero de segunda.....	Antonio Barranco Salmerón.....	3.200,00	70	186,66	»	186,66	Málaga.
Guardia civil de primera.....	Rosendo Cabrera Moral.....	3.260,00	65	176,58	»	176,58	Jaen.
Auxiliar Administrativo.....	Gustavo Calvo Fernández.....	8.000,00	90	600,00	»	600,00	Madrid.
Guardia civil de primera.....	Salvador Calderón Mena.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Idem.
Guardia civil de primera.....	Gabriel Camacho Rodriguez.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Idem.
Carabinero de segunda.....	Pedro Catalán Ramos.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Idem.
Carabinero de segunda.....	Angel Corchado Ainaro.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Cáceres.
Carabinero de segunda.....	Andrés Crespo Ivars.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Alicante.
Carabinero de segunda.....	Juan Díaz Morales.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Barcelona.
Guardia civil de primera.....	Angel Embi Solana.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Santander.
Guardia civil de primera.....	José Fernández Rodriguez.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Madrid.
Teniente de Carabineros.....	José Fernández Cibricio.....	3.260,00	65	176,58	»	176,58	Lugo.
Carabinero de segunda.....	Ambrosio Fernández Salinero.....	7.500,00	90	562,50	50,00	612,50	Málaga.
Alférez de Carabineros.....	Francisco Fernández Romero.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Sevilla.
Carabinero de segunda.....	Julián Fernández Avila.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Madrid.
Carabinero de segunda.....	José Fuster Mendoza.....	3.200,00	70	186,66	»	186,66	Castellón de la Plana.
Teniente de la Guardia civil.....	Joaquín Gil Palacín.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Toledo.
Carabinero de segunda.....	Juan Ginestar Vidal.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Alicante.
Carabinero de segunda.....	Francisco González Martínez.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Cádiz.
Carabinero de primera.....	Francisco González Bordallo.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Salamanca.
Brigada de Carabineros.....	Victoriano Hernández Muñoz.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Idem.
Guardia civil de primera.....	José Izquierdo Benito.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Madrid.
Carabinero de segunda.....	Miguel López Jodar.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Barcelona.
Capitán de la Guardia civil.....	Joaquín Lozano Mañez.....	7.500,00	90	562,50	50,00	612,50	Castellón de la Plana.
Carabinero de segunda.....	Eulogio López Soriano.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Ciudad Real.
Coronel de Artillería.....	Tomás Lluna Borrás.....	13.000,00	90	975,00	100,00	1.075,00	Valencia.
Brigada de la Guardia civil.....	José Martos Almodóvar.....	4.500,00	90	337,50	»	337,50	Sevilla.
Carabinero de segunda.....	José Martín Lorenzo.....	3.200,00	80	186,66	»	186,66	Vizcaya.
Carabinero de segunda.....	Benito Martínez Navarro.....	3.260,00	70	176,58	»	176,58	Salamanca.
Guardia civil de primera.....	José Melcón Expósito.....	3.200,00	65	176,58	»	176,58	Madrid.
Carabinero de segunda.....	José Navas Cano.....	3.260,00	80	213,33	»	213,33	Salamanca.
Guardia civil de primera.....	Victor Palacios Cuesta.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Barcelona.
Guardia civil de primera.....	Pablo Péraire Miralles.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Eurgos.
Guardia civil de primera.....	José Pérez de Castro.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Castellón.
Coronel de Carabineros.....	Juan Pintor Salamanca.....	13.000,00	90	975,00	100,00	1.075,00	Zamora.
Carabinero de segunda.....	José Ponce Navarro.....	3.200,00	70	186,66	»	186,66	Madrid.
Guardia civil de segunda.....	Román Poyatos Sevilla.....	3.200,00	50	133,33	»	133,33	Barcelona.
Teniente Coronel de Carabineros.....	Joaquín Queralt Fernández.....	11.000,00	90	825,00	50,00	875,00	Guadalajara.
							Castellón de la Plana.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
		Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Carabinero de segunda.....	Antonio Rodríguez Viso.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Orense.
Teniente de Carabineros.....	José Roldán Jiménez.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Cádiz.
Carabinero de segunda.....	Rafael Ruiz Martín.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Granada.
Carabinero de segunda.....	Francisco Sánchez Manzano.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Salamanca.
Carabinero de segunda.....	Pablo Santa Cruz de la Torre.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Ciudad Real.
Guardia civil de primera.....	Melanio Sanz González.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Navarra.
Teniente de Carabineros.....	José Torres García.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Zaragoza.
Carabinero de segunda.....	Juan Torres Romero.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Badajoz.
Carabinero de segunda.....	Poncio Turro Colomer.....	3.200,00	50	133,33	»	133,33	Gerona.
Guardia civil de primera.....	Vicente de la Varga Pérez.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Barcelona.
Alferez de Carabineros.....	Gregorio de la Varga González.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Idem.
Carabinero de segunda.....	Manuel Vega Luengo.....	3.200,00	65	173,33	»	173,33	Zamora.
Guardia civil de primera.....	Ceferino Vela Simón.....	3.260,00	65	176,58	»	176,58	Zaragoza.
Guardia civil de primera.....	José Vigo Corral.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Lugo.
Carabinero de primera.....	Salvador Vicens Alcaraz.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Alicante.
Carabinero de segunda.....	José Villalustre Gómez.....	3.260,00	80	213,33	»	213,33	Pontevedra.
Carabinero de segunda.....	José Villanua Ojal.....	3.200,00	70	186,66	»	186,66	Huesca.
Soldado de Artillería.....	José Alvarez Vázquez.....	693,50	100	57,80	»	57,80	Granada.
Sargento de la Guardia civil.....	José Manrique Romero.....	3.930,00	30	294,75	»	294,75	Idem.
Guardia civil de segunda.....	Ildefonso Puerto Almagro.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Barcelona.
Guardia civil de primera.....	Angel López García.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Cuenca.
Guardia civil de primera.....	José Dorado Ruiz.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Toledo.
Brigada de la Guardia civil.....	Luis Rodríguez de Maturana.....	3.930,00	80	262,00	»	262,00	Granada.
Guardia civil de primera.....	Raimundo Jiménez del Saz.....	3.260,00	65	176,58	»	176,58	Cuenca.
Brigada de la Guardia civil.....	Manuel Fernández Fernández.....	3.930,00	90	294,75	»	294,75	Cádiz.
Guardia civil de primera.....	José Jiménez Tejela.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Huelva.
Guardia civil de segunda.....	Florentino Dabad García.....	3.200,00	70	186,66	»	186,66	Barcelona.
				21.061,82	350,00	21.411,82	

Madrid, 21 de Abril de 1936.

SECCION MILITAR.—RETIROS EXTRAORDINARIOS

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera quincena de Abril de 1936.

N O M B R E S	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	T O T A L	C A J A O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
	Pesetas			Pesetas	
Comandante de Ingenieros D. Eduardo Barrón Ramos.....	»	»	»	791,66	Madrid.
Alferez de Artillería D. Antonio Velázquez Quiles.....	»	»	»	416,66	Las Palmas.
Alferez de Intendencia D. José Benavente Valdegrana.....	»	»	»	416,66	Cartagena.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas.	TANTO POR CIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	TOTAL Pesetas.	C A J A O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Alférez de Infantería D. Eugenio Benavente Calderón	»	»	»	416,66	Ceuta.
Alférez de Ingenieros D. José Eneño Sempere	»	»	»	416,66	Valencia.
Alférez de Caballería D. José de Vera González	»	»	»	416,66	Badajoz.
Alférez de Ingenieros D. Gabo Berdugo Sorli	»	»	»	416,66	Madrid.
Alférez de Artillería D. Pedro Berillos Lucena	»	»	»	416,66	Ceuta.
Teniente de Intendencia D. Julián Bezares López	»	»	»	416,66	Avila.
Cabo de Ferrocarriles D. Francisco Vidal Encuentra	»	»	»	230,83	Barcelona.
Oficial primero de Oficinas Militares D. Manuel Vidal Gallego	»	»	»	625,00	Albacete.
Veterinario primero D. Honorato Vidal Juárez	»	»	»	725,00	Málaga.
Capellán Mayor D. Luis Vidal Linares	»	»	»	750,00	La Coruña.
Teniente de Infantería D. Manuel Vidal López	»	»	»	625,00	Valencia.
Teniente coronel de Intendencia D. Claudio Vidal Martínez	»	»	»	958,32	Malaga.
Comandante de Infantería D. Enrique Vidal Munárriz	»	»	»	750,00	San Sebastián.
Capitán de Artillería D. Domingo Vidal Nin	»	»	»	666,66	Granada.
Capitán de Artillería D. Guillermo Vidal Quadras	»	»	»	666,66	Barcelona.
Comandante de Ingenieros D. Manuel Vidal Sánchez	»	»	»	791,66	Idem.
Teniente de Infantería D. José Vidaller Montoliu	»	»	»	625,00	Lérida.
Teniente coronel de Infantería D. Sabino Videgala Arteaga	»	»	»	958,32	Pamplona.
Obrero aventajado primero de Artillería D. Mariano Muñoz de la Peza	»	»	»	456,33	Madrid.
Sargento de Ingenieros D. Mariano Trapero Caro	»	»	»	249,00	Idem.
				13.202,72	

Madrid, 15 de Abril de 1936.

NOTA.—El sueldo regulador de estos retiros es el mismo que el señalado como haber pasivo.

R E S U M E N

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 1936

C I V I L

	Pesetas.
Importan las jubilaciones del Magisterio.....	4.500,00
Idem las jubilaciones de C. P.	91.150,00
Idem las pensiones y orfanidades.....	69.283,32
Idem las mesadas	10.118,07
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
175.233,89	

M I L I T A R

	Pesetas.
Importan las pensiones del Estatuto.....	33.007,16
Idem las pensiones del Montepío Militar.....	11.570,83
Idem los retiros de Guerra.....	21.411,82
Idem los retirados extraordinarios.....	13.202,72
79.192,33	
IMPORTE TOTAL.....	244.426,22

Madrid, 29 de Mayo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

Visto el expediente incoado por don Manuel Vargas Jiménez, Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños de Huéscar, de esa provincia, y con sello de entrada en el Ministerio fecha 5 del actual, sobre antigüedad de servicios:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935 (GACETA del 11), la Escuela unitaria de niños número 2 que venía desempeñando fué agregada a dicha graduada como un grado más, y que, con arreglo al Decreto de 11 de Junio de 1934 (GACETA del 12), han de contársele los servicios en dicha unitaria desde el 16 de Septiembre de 1930 como prestados en la graduada:

Considerando que el exponente, por haber pasado de la graduada a otra unitaria, solicita que para efectos de concursos de traslado se le computen los servicios como prestados en la misma Escuela desde el 15 de Noviembre de 1924 hasta el 16 de Septiembre de 1930, fecha en que pasó a la unitaria:

Considerando que este Maestro funda su petición en casos similares, citando dos:

Considerando que, por analogía, no puede hacerse la concesión que solicita, y que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada manifiesta no haber disposición alguna que de modo concreto autorice lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Manuel Vargas Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Mira Chari, Maestro de Duques Requena, de esa provincia, con entrada en el Ministerio en 1.º del actual, solicitando que a su actual destino se le acumulen los servicios de su anterior Escuela:

Resultando que en 11 de Agosto de 1933 tomó posesión de la Escuela de Espinelves, para la cual fué nombrado según el cuarto turno, y que cesó en la misma en 31 de Julio de 1935 por traslado a la que ahora desempeña, a virtud de expediente de incompatibilidad con el vecindario, pero sin imponerle corrección alguna disciplinaria, según resuelve la Orden de 9 de Abril de 1935 (Boletín Oficial del Ministerio número 48):

Considerando que el apartado 4.º de la Orden de 21 de Enero de 1935 dispone la acumulación de estos servicios a efectos de concurso de traslado cuando el expediente no tenga su fundamento en el Maestro, y que éste extremo se corrobora por la misma Orden que la resuelve y por el informe de la Sección de Valencia,

Esta Dirección ha acordado conceder la acumulación de servicios solicitada por D. Francisco Mira Chari.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia, con entrada en el Ministerio fecha 4 del actual, en que el Maestro de Alcañar, de esa provincia, D. Enrique Viciano Nacher, solicita que los servicios prestados en su actual Escuela se acumulen a los de Mirabel (Teruel):

Resultando que en concurso de traslado, pasó de esta Escuela unitaria a la unitaria de Alcañar número 2, tomando posesión en 30 de Agosto de 1933:

Resultando que esta unitaria se convirtió en graduada por Orden de 31 de Octubre de 1934:

Considerando que, por tal graduación este Maestro se cree con derecho a lo solicitado, porque no había solicitado dicho cargo y estimarse en el mismo caso que una Maestra, que menciona en la instancia, para la acumulación de servicios:

Considerando que el caso es distinto, y que así lo dice en su informe desfavorable la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarracona:

Considerando que lo solicitado no se funda en ninguna disposición ni precepto legal,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la acumulación de servicios solicitada por D. Enrique Viciano Nacher.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarracona.

Vistas las actas que remite la Inspección de Primera enseñanza de Valencia para el nombramiento de Directores interinos de las graduadas de niños y niñas de Montserrat (Valencia), de conformidad con la Orden ministerial de 12 de Julio último (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las citadas actas y nombrar Directores interinos de la graduada de Montserrat, de niñas, a doña Amparo Sancho Tarrasa, y de la de niños, a D. Antonio Romeu Belloch.

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Don José Fernández Jiménez, Maestro de la Escuela de Patronato "Fundación Rionda Alonso", de Noreña, provincia de Oviedo, solicita el reconocimiento de su nombramiento, hecho por el Patronato, para acreditar sus servicios en dicha Escuela:

Resultando que, según manifiesta, viene desempeñando el cargo de Maestro Director de la "Fundación Rionda Alonso" desde el 15 de Septiembre de 1934, en que lo obtuvo por concurso-oposición, conforme a las cláusulas fundacionales y con nombramiento del Patronato, aprobado por el Rector del distrito universitario:

Resultando que aprobó, dentro del número de plazas, los cursillos especiales para ingreso en el Magisterio celebrados en Oviedo en 1935:

Resultando que solicita la aprobación del nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato y poder acreditar los correspondientes servicios, con reconocimiento de la antigüedad escalafonal, fundándose en la Orden de 23 de Enero de 1936, dictada en resolución de expediente incoado por los Maestros de Patronato de las Escuelas de San Román de Cameros:

Considerando que el artículo 183 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 dispone que la provisión de Escuelas de Patronato "se hará conforme a lo dispuesto por el fundador en personas que tengan los requisitos que exige la presente Ley y "con la aprobación de la Autoridad", a quien, a no mediar el derecho de Patronato, corresponderá hacer el nombramiento":

Considerando que al Sr. Fernández Jiménez, al ingresar en la Escuela de Patronato por medio distinto del régimen general de las nacionales, ha de considerarse comprendido en el apartado 5.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1864; esto es, sin ninguno de los derechos inherentes al cargo de Maestro nacional y con arreglo a lo que dispone la Orden de 6 de Febrero de 1914, que al aprobar un nombramiento hecho por el Patronato lo declara "sin ninguno de los derechos que el Escalafón otorga a los Maestros públicos, y sin que pueda figurar en él":

Considerando que la aprobación de los cursillos de ingreso en el Magisterio por el Sr. Fernández Jiménez le imprime un nuevo carácter en su condición de Maestro y le otorga nuevos derechos, pero sin que puedan tener efectos retroactivos ni aplicación hasta hacer efectivo el ingreso en el Magisterio nacional:

Considerando que la Orden de 23 de Enero de 1936 no es de aplicación a lo ahora solicitado, en cuanto que dicha Orden se contrae a la aprobación de los nombramientos de aquellos Maestros como tales Maestros de Patronato en los términos que previene el artículo 183 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y al reconocimiento de los servicios en el mismo orden, pero sin efecto alguno en los Escalafones del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien prestar su aprobación al nombramiento de Maestro de Patronato de don José Fernández Jiménez en la "Fundación Rionda Alonso", de Noreña, y reconocer los servicios que en la misma viene prestando desde su posesión como tales servicios fundacionales y sin efecto alguno en el Escalafón del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Ju-

nio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por doña María Antonia Solá Martell, alta en el primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de Vilella Baja (Tarragona), de la que cesó en 31 de Agosto de 1928 por Orden de 14 de los mismos, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Resultando que la interesada, por estar ausente de la enseñanza más de cinco años, acompaña certificación de aptitud pedagógica, expedida por el Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona, visado por la Directora de la misma, así como certificación de aptitud física:

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que la interesada cumplió los trámites reglamentarios y que la Sección administrativa correspondiente informa favorablemente su petición,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, debiendo solicitar Escuelas de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por don Eliseo del Reguero Villafañez, número 22.264 del primer Escalafón, Maestro excedente de la Escuela mixta de Santibáñez de Rueda (León), de la que cesó en 30 de Abril de 1935 por Orden de 8 del mismo mes y año (GACETA del 11), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETA de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vista la petición formulada por don Manuel Alarcón García, en representación de la Sociedad colectiva Vargas y Alarcón, en que solicita autorización para instalar un varadero en la zona marítimo-terrestre del puerto de Melilla:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta de Fomento de Melilla, Delegación marítima y Dirección general de la Marina mercante:

Resultando que, sometida la petición a información pública, se ha formulado reclamación por la Compañía Española de Minas del Riff y por D. Juan Espejo Suárez:

Considerando que la Compañía Española de Minas del Riff fundamenta su oposición en estimar que, al utilizar el fondeadero situado al Sur del cargadero de minerales que posee, puede existir peligro para los buques allí fondeados por parte de los barcos que acuden al varadero, manifestando su propósito de utilizar dicho fondeadero; constando en el informe de la Junta de Fomento de Melilla que no existen los peligros en que se funda la reclamación:

Considerando que la reclamación formulada por D. Juan Espejo se funda en que el reclamante ha solicitado autorización para establecer otro varadero en el puerto de Melilla, y estima que no podrán subsistir económicamente dos varaderos en dicho puerto, razón que no se opone a que pueda ser concedido el que ahora se solicita, ya que las concesiones no constituyen monopolio:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, llenando el varadero cuya concesión se solicita una necesidad importante en el puerto, según consta en el informe de la Junta de Obras de Fomento, y contribuyendo a atenuar la crisis de trabajo local:

Considerando que el disfrute de la concesión ha de producir una utilidad al peticionario, y, por tanto, aquella ha de ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Vargas y Alarcón para establecer un varadero en las proximidades del muelle de Santa Bárbara, del puerto de Melilla, con destino a la construcción y reparación de embarcaciones de pequeño tonelaje y barcos pesqueros.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José Luis Elio, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión, no pudiendo ser arrendado.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cien pesetas al año, más una peseta por tonelada de embarcación construida, y veinticinco céntimos por la misma unidad de embarcación reparada, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Melilla.

5.ª Serán tarifas máximas aplicables al varadero las que se incluyen en el proyecto, en cuyo importe se considerará comprendido el canon.

6.ª No se entorpecerán los desagües con las obras del varadero ni con las de su camino de acceso, debiendo tener las obras de fábrica que se construyan la sección suficiente.

7.ª El concesionario elevará en el plazo de un mes, y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no; remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo correspondiente.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Málaga y Dirección facultativa del puerto de Melilla, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas e Ingeniero Director del puerto de Melilla, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

12. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta condición.

14. Si como consecuencia de la ejecución de las obras del puerto de Melilla, o de la construcción del muelle de Ribera, fuere necesario ocupar el terreno que ahora se concede, queda obligado el concesionario a desalojarlo, sin derecho a indemnización alguna; si es posible, se señalará nuevo emplazamiento para el varadero, y en caso contrario procederá la caducidad de la concesión.

15. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado

éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.—El Director general, Julio Just. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga.

Vista la petición formulada por don Alfredo Quevedo Cortés, Alcalde del Ayuntamiento del Astillero (Santander), quien, en nombre del Ayuntamiento que preside, solicita autorización para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre de dicha localidad, con destino a urbanización y mantenimiento de una playa:

Resultando que han informado favorablemente la petición el Ingeniero Director del puerto de Santander, Jefatura de Obras públicas, Delegación Marítima y Dirección general de la Marina mercante, señalando las condiciones que, a su juicio, ha de cumplir la concesión:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, y durante ella se han presentado dos reclamaciones, suscritas, una, por D. Antonio Gorostegui, concesionario de un balneario en el Astillero, y otra, por un grupo de vecinos del Astillero, encabezada por amarradores de prácticos del puerto:

Considerando que no afectando la concesión que solicita el Ayuntamiento del Astillero al terreno en que tiene emplazado su balneario el Sr. Gorostegui, carece de fundamento su reclamación, no debiendo constituir monopolio las concesiones:

Considerando que la reclamación formulada por varios vecinos del Astillero referente a las operaciones de varado y reparación de embarcaciones, se hallan recogidas en las cláusulas de la concesión, y quedan a salvo los intereses de los usuarios de las embarcaciones:

Considerando que, como acertadamente consigna en su informe el Ingeniero Director del puerto de Santander, no puede autorizarse el vertido de arenas en el interior del puerto, que pueden obligar a la Junta a efectuar dragados a su costa, debiendo autorizarse únicamente el extender arena en poca cantidad y mantener la su-

perficie de la playa limpia, en forma que no se produzcan aterramientos:

Considerando que las obras solicitadas han de contribuir al embellecimiento e higiene de la localidad, y son de utilidad para ella, no causando perjuicio al interés público,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento del Astillero para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de dicha localidad, al sur del muelle embarcadero, con destino a urbanizar la parte de la población que linda con la playa y el resto a playa.

2.ª Queda obligado el Ayuntamiento concesionario a construir una rampa varadero en el emplazamiento y con la forma y condiciones que señale la Jefatura de Obras públicas en el acto del replanteo, de acuerdo con el Ingeniero Director del puerto de Santander.

3.ª El vertido de arenas para mejorar las condiciones de la playa que ha de formarse con las obras que se autorizan se hará en la forma y condiciones precisas para evitar que su arrastre por el mar pueda ocasionar aterramientos, limitándose a la cantidad mínima y quedando obligado el concesionario a no verter material alguno si lo prohíbe la Dirección facultativa de las obras del puerto de Santander.

4.ª El concesionario queda obligado a conservar la playa limpia y en las debidas condiciones, siendo su uso y disfrute público y gratuito.

El terreno que se concede no podrá ser arrendado ni cedido.

5.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

6.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

7.ª El concesionario elevará, en el plazo de un mes, y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo en su caso copia autorizada del resguardo correspondiente.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas y Dirección facultativa del puerto de Santander, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras pú-

blicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y Dirección facultativa del puerto de Santander, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

12. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta condición.

14. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Santander por el Estado o la Diputación obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

15. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuera aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander.

SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS
Trabajos hidráulicos.

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondien-

te al segundo trimestre de 1936, en el que se consignan créditos. Capítulo 1.º, artículo 4.º, grupo cuarto, conceptos 1 al 5, "Jornales".

Para aforos, observaciones y previsión de crecidas, 87.500 pesetas.

Para vigilancia de cauces, 50.000 pesetas.

Estudios, replanteos, liquidaciones, etcétera, 233.000 pesetas.

Conservación y reparación, 339.375 pesetas.

Explotación, 187.500 pesetas.

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos

que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el segundo trimestre, se pidió a aquéllos propuestas de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de jornales, y como consecuencia de ello se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios corres-

pondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que, a fin de que los Servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada organismo las oportunas consignaciones:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar para el segundo trimestre del año en curso la siguiente distribución del capítulo primero, artículo 4.º, agrupación cuarta, conceptos 1 al 5:

DIVISIONES Y CONFEDERACIONES	AFOROS	VIGILANCIA	ESTUDIOS	CONSERVACION	EXPLOTACION
Guadiana	4.000	1.000	15.000	6.000	2.000
Norte	2.000	1.000	6.000	4.000	»
Tajo	16.000	7.000	25.000	138.000	6.000
Mediterráneo M.	11.000	3.000	15.000	8.000	»
Ebro	8.000	4.000	40.000	110.000	94.500
Cijara	4.000	»	10.000	3.000	1.000
Pirineo Oriental	2.500	1.500	12.000	1.000	3.000
Guadalquivir	11.000	6.000	25.000	20.000	10.000
Júcar	10.000	4.500	25.000	18.000	1.000
Duero	11.000	4.000	22.000	74.000	40.000
Segura	8.000	13.000	20.000	18.000	30.000
Servicios Centrales	»	»	18.000	»	»
Suma	87.500	50.000	233.000	400.000	187.500
Consignación	87.500	50.000	233.000	400.000	187.500
REMANENTE	»	»	»	»	»

2.º Que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Servicio la cantidad asignada en el cuadro anterior, en cada concepto, para las atenciones del segundo trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, P. D., Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio,

Hago saber: Que en el expediente de reintegro que más adelante se menciona y al folio 82 del mismo aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En la villa de Madrid a 28 de Febrero de 1936.

Visto el expediente administrativo-judicial instruido contra D. Luis Bonilla Echeverría, Administrador que fué de la

Estafeta de Correos de Azpetia, sobre reintegro de 8.759,61 pesetas, descubierto resultante por irregularidades en el servicio del Giro postal de dicha Estafeta durante la gestión de dicho Administrador; y

1.º Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de 8.749,45 pesetas, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 2 de Octubre de 1931, por la cantidad de pesetas 8.759,61, del que se reintegraron al Tesoro en 9 de Agosto de 1932 10,16 pesetas, como exceso del mismo, y que había sido mandado expedir para nivelar el descubierto en los fondos del Giro postal dejado por la gestión del Administrador de la Estafeta de Azpetia D. Luis Bonilla Echeverría al ser abandonada por el mismo, desapareciendo de la localidad en 9 de Abril de 1931, con cargo al capítulo 12, artículo 3.º, concepto único, del presupuesto de gastos de Comunicaciones vigente en la fecha de su abono.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el mencionado ex Administrador D. Luis Bonilla Echeverría, con más los intereses del 5 por 100 anual de dicha cantidad desde la fecha de dicho abono hasta la en que sea reintegrado el Tesoro público, pero sin que pueda exceder su exacción de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al repetido D. Luis

Bonilla Echeverría al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme a la ley vigente del Timbre en el momento de su exacción, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta resolución sea ejecutiva, con sujeción a las prescripciones del Reglamento vigente de esta especial jurisdicción, que actualmente lo es el de 16 de Julio de 1935.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación al encartado D. Luis Bonilla Echeverría, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 8 de Junio de 1936.—Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28,